

de Vozquez, número 62, Madrid, o en los lugares que determine la Ley de Procedimiento Administrativo.

7.6. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apreciándose que si no lo hiciese se archivaría su instancia sin más trámites.

4. Admisión de candidatos

4.1. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de la Función Pública aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se aprueba la lista definitiva.

5. Designación, composición y actuación del Tribunal

5.1. El Tribunal calificador será designado al mismo tiempo o con posterioridad a la publicación de la lista definitiva de admitidos.

5.2. Estará compuesto por un representante del Instituto Nacional de Colonización, que actuará como Presidente; un representante del Ministerio de Agricultura, otro de la Dirección General de la Función Pública, y el Secretario de la Comisión Liquidadora de Organismos, que actuará como Secretario con voz y voto.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas

6.1. No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

6.2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

6.3. Se realizará un único llamamiento para la realización de las pruebas.

6.4. Los concursantes efectuarán los ejercicios en la capital de la provincia de su residencia en la forma que el Tribunal calificador disponga.

6.5. El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación.

6.6. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

6.7. Las pruebas que han de regir el sistema selectivo constarán de dos ejercicios obligatorios y uno voluntario, consistentes:

a) Ortografía.—Dictado de diez minutos de duración, para comprobar su buena ortografía.

b) Mecanografía.—Los aspirantes deberán copiar a máquina, durante quince minutos, el texto que se les facilite por el Tribunal, con la exigencia de un mínimo de 150 pulsaciones limpias por minuto.

c) Taquigrafía (voluntario).—Los aspirantes que deseen examinarse de esta materia lo harán constar así en su solicitud, comprometiéndose a realizar un ejercicio durante cinco minutos, que servirá para mejorar su puntuación, dictado a una velocidad mínima de 80 palabras por minuto, con un tiempo máximo de una hora para traducir y mecanografiarlo.

7. Calificación de los ejercicios

7.1. Los ejercicios se calificarán:

a) Ortografía, se otorgará una puntuación máxima de diez puntos.

b) Mecanografía, se otorgarán cinco puntos al aspirante que realice el mínimo de puntuaciones exigibles, incrementándose dicha calificación con 0,05 puntos por cada puntuación más sobre el ya citado mínimo exigible. Las puntuaciones establecidas se entienden para pulsaciones limpias, y en consecuencia de las realizadas se deducirá cualquier letra machacada o defectuosa.

c) Las pruebas de ortografía y mecanografía se considerarán eliminatorias y, por consiguiente, los concursantes que no obtengan la calificación mínima de cinco puntos en cada una de ellas quedarán automáticamente eliminados del concurso, sin

que proceda entrarse en la calificación del trabajo presentado ni aplicarse el baremo de los méritos aportados.

d) Al número de puntos obtenidos en los ejercicios de ortografía y mecanografía y trabajos presentados se añadirán los que corresponden por los méritos aportados, adjudicándose las plazas vacantes a los concursantes que sumando todas los conceptos obtengan la mejor puntuación.

7.2. Sistema de valoración de méritos.

Para la calificación de los méritos que aporten los concursantes se usa el siguiente baremo:

	Puntos
Por cada año o fracción de año de servicios prestados en el Organismo de procedencia	0,25
2. Por puesto de trabajo desempeñado análogo al que solicita	0,50
3. Por título universitario o de Escuela Superior	3,00
4. Por título de Profesor Mercantil	2,50
5. Por título de Bachiller Superior o equivalente	2,00
6. Por título de Perito Mercantil	1,50
7. Por título de Bachiller Elemental o equivalente	1,00
8. Taquigrafía, un máximo de	2,00
9. Ex combatiente, ex cautivo o huérfano de víctimas nacionales de la guerra	1,00

8. Lista de aprobados y propuesta del Tribunal

8.1. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas.

8.2. El Tribunal elevará, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de junio de 1964, al excelentísimo señor Ministro de Agricultura la correspondiente propuesta, a la que, una vez aprobada, se le dará el curso que establece la citada resolución.

8.3. Juntamente con la relación de aprobados, remitirá, a las exclusivas efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

9. Toma de posesión

9.1. En el plazo de un mes, a contar de la ratificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos exigidos en el apartado c) del artículo 36 del a Ley de Funcionarios Civiles del Estado si la plaza obtenida está radicada en población distinta de la en que estuviera destinado en el Organismo suprimido de que proceda. En otro caso, el plazo posesorio será de veinticuatro horas.

9.2. La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

10. Norma final

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. y VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1969.—P. D., el Director general de la Función Pública, José López Henares.

Hmo. Sr. Director general de la Función Pública.—Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de junio de 1969 por la que se aprueba la delegación del ilustrísimo señor Subsecretario de Justicia a favor del ilustrísimo señor Director general de Justicia, de la Presidencia del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Especial Técnico de Letrados de este Ministerio.

Hmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por esa Subsecretaría, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, número 4,

de la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Este Ministerio acuerda aprobar en delegación de V. I. en el ilustrísimo señor Director general de Justicia, de la Presidencia del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Especial Técnico de Letrados del Departamento, convocados por Orden de 4 de diciembre de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1969.

ORIOI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION del Tribunal Tutelar de Menores de Gerona por la que se convoca oposicion libre para proveer la plaza vacante de Oficial administrativo de este Tribunal.

De conformidad con las normas aprobadas por el Consejo Superior de Protección de Menores en 20 de diciembre de 1968, y la Reglamentación General para ingresar en la Administración Pública, de 2 de junio de 1963, y con la aprobación presentada por la Dirección General de la Función Pública, se convoca oposicion libre para proveer la plaza vacante de Oficial administrativo de este Tribunal.

Este cargo está dotado en el presupuesto vigente con sueldo anual de 20.000 pesetas, una remuneración complementaria anual de 40.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, una en 18 de julio y otra en Navidad, de 5.000 pesetas cada una.

La jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta y dos horas semanales, distribuidas en horario de oficina aprobado por la superioridad.

Bases de la convocatoria

1. Podrán concurrir a la misma las personas que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) Mayor de veintiun años y no haber cumplido los cuarenta años el día que finalice el plazo de presentación de instancias.
- c) Acreditar una conducta intachable, una moral sólida y formación religiosa.
- d) Educación social.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- f) Carecer de antecedentes penales.
- g) Las mujeres, tener cumplido el Servicio Social obligatorio o estar exentas del mismo.
- h) Poseer el título de Bachiller superior o equivalente, o reunir las condiciones necesarias para su obtención. A estos efectos, y según lo dictaminado por el Consejo Nacional de Educación en consulta promovida por la Presidencia del Gobierno al Ministerio de Educación y Ciencia, se consideraran como equivalentes los siguientes:
 - 1.º Profesor Mercantil y Bachiller Laboral superior.
 - 2.º Perito Mercantil y Maestros de Enseñanza Primaria, siempre que estos estudios se hayan cursado de acuerdo con planes de enseñanza en que se exigiera como requisito previo el Bachillerato elemental; dicho requisito deberá hacerse constar especialmente en la certificación de estudios que se presente.
 - 3.º Graduado Social, siempre que se aporte asimismo el título de Bachiller elemental.

En relación con cualesquiera de otros títulos que se pretendan aportar, como equivalentes al de Bachiller superior, será preciso que la equivalencia se acredite mediante certificación expedida individualmente para cada opositor por el Consejo Nacional de Educación.

2. Serán méritos puntuables:

- a) Saber taquigrafía o estenotipia (tres puntos).
- b) Poseer conocimientos de contabilidad y estadística (tres puntos).
- c) Poseer conocimientos de idiomas extranjeros (dos puntos por cada idioma).
- d) Poseer diploma de los cursos de Educadores de la Obra (tres puntos).
- e) Poseer diploma en Organización y Métodos (tres puntos).
- f) Poseer título de diplomado en Pedagogía y Terapéutica (tres puntos).
- g) Haber realizado estudios en el Instituto Social Leon XIII (tres puntos).
- h) Haber realizado estudios en la Facultad de Pedagogía (tres puntos).
- i) Haber realizado estudios en la Escuela de Psicología (tres puntos).

3. Quienes deseen tomar parte en este concurso-oposición dirigirán solicitudes al ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Tutelar de Menores (plaza del Bern, 2, segundo, Gerona)

en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», expresando que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 1 de los méritos puntuables que posean de la base 2 de esta convocatoria, con la aportación de los documentos que los acrediten, así como que se comprometen, en su momento, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

4. Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de presentación de instancias se cursarán para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» las listas de los aspirantes admitidos y excluidos. Los interesados, de no encontrarse conformes, podrán presentar la reclamación a que se alude en el artículo 121 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Tribunal Tutelar de Menores de Gerona, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de las listas de aspirantes admitidos y excluidos.

5. Una vez publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se constituirá el Tribunal que ha de juzgar la oposición, el cual tendrá, como Presidente, un Vocal del Consejo Superior de Protección de Menores, designado por su Presidente, y, como Vocales, el Presidente, el Vicepresidente, dos Vocales y el Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Gerona, actuando este último de Secretario del Tribunal. Como suplentes, habrá dos Vocales del Tribunal, designados por su Presidente.

6. La composición del Tribunal, así como la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado», por lo menos, con quince días de antelación a la fecha que deba celebrarse. La fecha que se señale para la celebración del primer ejercicio no podrá ser anterior al transcurso del término de tres meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria de esta oposición, ni posterior a los ocho meses de la misma convocatoria.

7. La oposición que se convoca constará de tres ejercicios:

El primero, de carácter práctico y escrito, consistirá en la resolución, de a) un problema de cálculo financiero; b), un supuesto de contabilidad general presupuestaria, y c), un supuesto de estadística elemental.

El segundo, teórico, consistirá en desarrollar oralmente y en el plazo de una hora y treinta minutos, seis temas sacados a suerte, uno de cada una de las materias de los grupos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del programa general que se adjunta.

El tercero, de carácter práctico y por escrito, consistirá en desarrollar un tema de carácter general, relacionado con el programa pero sin atañerse a los enunciados del mismo, y en la tramitación y resolución de un expediente propio de la competencia del Tribunal Tutelar de Menores.

Voluntariamente podrán los aspirantes ser examinados de idiomas, para lo cual deberán solicitarlo en instancia inicial, especificando el o los idiomas sobre los que quieran ser examinados.

El primer ejercicio se calificará, pudiendo otorgar cada miembro del Tribunal un máximo de quince puntos. La puntuación media que resulte de dividir la suma de puntos asignada por todos los miembros del Tribunal por el número de éstos, será la calificación definitiva de este ejercicio, quedando eliminados los que no alcancen un mínimo de 7,50 puntos.

El ejercicio teórico se calificará pudiendo otorgar cada miembro del Tribunal cinco puntos por cada tema desarrollado, determinándose la puntuación media por el sistema indicado anteriormente y quedando eliminados los opositores que no alcancen 15 puntos.

El ejercicio tercero se calificará apreciándose no sólo los conocimientos del aspirante, sino también el estilo de redacción y la capacidad de síntesis, pudiendo otorgar cada miembro del Tribunal un máximo de veinte puntos, determinándose la puntuación media por el sistema indicado anteriormente y quedando eliminados los aspirantes que no alcancen 10 puntos.

El ejercicio voluntario consistirá en la traducción directa sin diccionario de un texto seleccionado por el Tribunal, durante el plazo de treinta minutos, pudiendo otorgar cada miembro un máximo de tres puntos, apreciada la rapidez y exactitud de la traducción. Este ejercicio no será eliminatorio, pudiendo los opositores examinarse de varios idiomas. La puntuación media obtenida servirá para incrementar la total obtenida de los ejercicios anteriores eliminatorios.

8. Una vez comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su personalidad.

9. Dentro de los tres días siguientes a la terminación del último ejercicio, se reunirá el Tribunal para deliberar sobre el orden de prelación en que hayan quedado los ejercicios y, en su consecuencia, designará al opositor elegido, enviando la propuesta al señor Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Gerona, a los efectos de lo dispuesto en el artículo noveno del Reglamento para la ejecución de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores. En ningún caso podrá el Tribunal calificador aprobar ni proponer más que sólo un aspirante.